

ANUNCIO**5198****107535**

Doña Belinda Pérez Reyes, Secretaria Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, certifica que:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de mayo de 2017, acordó aprobar definitivamente el texto íntegro de las Ordenanza Municipal reguladora de las Actividades Inocuas, del tenor literal siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector comercial minorista es un ámbito especialmente dinamizador de la actividad económica y del empleo, sin embargo en los últimos años viene sufriendo caídas importantes en el consumo. En este contexto, se hace necesario reducir las cargas administrativas que obstaculizan el comercio y permitir un régimen más flexible de aperturas.

En el ámbito general del sector servicios, fue la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, conocida como Directiva de Servicios, la impulsora de la simplificación de los procedimientos administrativos. La misma abogaba por la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo determinadas excepciones, pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

La transposición de esta Directiva al Derecho español se hizo, por un lado, por la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. Y por otro lado, por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas que modificó, entre otras, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se otorga la facultad a la Administración Local de intervenir en la actividad administrativa de los ciudadanos a través de la comunicación previa o la declaración responsable.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, introdujo los artículos 84 bis y 84 ter en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, disponiendo que con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo y facultando a las entidades locales a establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de actividades.

No obstante, a pesar del impulso de reducción de cargas y licencias de estas normas, el comercio minorista dada su importancia en la economía precisó de un paso más, es por ello que se aprobó la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios que eliminó todos los supuestos de autorización previa en determinadas circunstancias, estableciendo un mínimo común denominador para todo el Estado que garantizara a las empresas un marco de seguridad jurídica y de unidad normativa en todo el territorio. Sin embargo, esta Ley sólo es de aplicación a las actividades previstas en su anexo además de que no regula el procedimiento de comprobación sino que habilita a las entidades locales a regularlo.

En relación con esta materia, la Comunidad Autónoma de Canarias cuenta con la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias. Esta norma excluye del régimen de intervención administrativa previa contenido en la misma a las actividades no clasificadas o inocuas. Esto podría llevar a pensar que las actividades inocuas están absolutamente liberalizadas y que no están sometidas a ningún tipo de control o intervención administrativa. Sin embargo, estas actividades deben cumplir la normativa sectorial de aplicación, seguridad, salubridad, accesibilidad, urbanística, etc.

Con base a la habilitación que hace la legislación básica estatal, esta Ordenanza sujeta la apertura y puesta en funcionamiento de los establecimientos en los que se desarrollen actividades inocuas o no clasificadas a declaración responsable.

La Ordenanza se estructura en tres capítulos y consta de catorce y siete artículos.

El Capítulo I establece las disposiciones generales, el objeto, ámbito de aplicación, los regímenes de intervención, definiciones, actividades excluidas, actos sujetos a declaración responsable y actos sujetos a comunicación. De este capítulo interesa destacar que si bien se hace una definición genérica sobre qué se entiende por actividad inocua, esta definición se concreta al englobar las actividades no incluidas en el Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas, así como las actividades contenidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios siempre que no sean clasificadas. Además, debe destacarse que las obras ligadas al acondicionamiento del local que no requieran de la redacción de un proyecto de obra, así como la instalación de rótulos, se comunicarán junto con la declaración responsable tramitándose de forma conjunta.

El capítulo II se refiere al régimen jurídico de la declaración responsable. En él se establecen, por un lado, los requisitos y el contenido de la misma, además de su examen. Por otro lado, se establece el procedimiento de comprobación llevado a cabo por la Administración municipal una vez presentada y examinada la declaración responsable. En este punto cabe destacar que desde la presentación de la declaración responsable, el titular de la actividad está habilitado para el ejercicio de la actividad comercial. Tras la presentación, la Administración municipal procederá al examen de la declaración, limitándose a comprobar la suficiencia de la documentación presentada y la conformidad del uso y actividad propuesta. Por último, se procederá a la iniciación de un procedimiento de comprobación llevado a cabo por personal de la Administración en donde se comprobará si la declaración, los documentos que la acompañan y las instalaciones del establecimiento, son conforme a la normativa vigente; si no lo fueran, se habilita a la Administración municipal para dejarla sin efecto.

El capítulo III dispone el régimen jurídico de la comunicación. Están sujetos a comunicación, la transmisión de la actividad, el cese de la misma y las modificaciones no sustanciales de los establecimientos. En cuanto al cese, se establece la obligación de comunicar el mismo. En caso de que no se produzca esta comunicación, la Administración podrá de oficio acordar la ineficacia de la declaración a través de una resolución, siempre previo trámite de audiencia al titular de la actividad. Por último, se diferencian las modificaciones sustanciales de las no sustanciales por estar sometidas a un instrumento de intervención distinto.

Finalmente, la Ordenanza se completa con cuatro Disposiciones Adicionales. La primera establece la obligación de relacionarse con la Gerencia Municipal de Urbanismo por medios electrónicos a los titulares de actividades inocuas al presumirse que los mismos tienen suficiente capacidad técnica y económica para ello, tal y como se establece en la normativa de procedimiento administrativo común. La segunda prevé la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con Colegios Profesionales. La tercera, el sometimiento a tasas de los instrumentos de intervención regulados en esta Ordenanza. Y la cuarta, referida al órgano competente. Además, se recogen dos Disposiciones Transitorias, dedicadas al régimen transitorio. En la primera, se reconoce la posibilidad de acogerse al nuevo régimen regulado en esta ordenanza siempre que sea más beneficioso para el interesado. En la segunda, se establece que el Ayuntamiento requerirá a los titulares de actividades habilitadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza para que procedan a darse de alta en la sede

electrónica a los efectos de la correcta práctica de la notificación electrónica. Se cierra con una Disposición Derogatoria y una Disposición Final sobre la entrada en vigor.

Por último, se acompaña un Anexo, referido a la documentación que debe disponer el titular de la actividad, indicando la que tendrá que adjuntarse en el momento de presentación de la declaración responsable y la que podrá ser requerida por la Administración municipal en cualquier momento.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de control administrativo y de los requisitos exigibles para la apertura y puesta en funcionamiento de los establecimientos en los que se desarrollen actividades inocuas o no clasificadas. Asimismo, es objeto de la presente Ordenanza regular el procedimiento de comprobación posterior.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ordenanza, la apertura y puesta en funcionamiento de los establecimientos en los que se desarrollen actividades inocuas o no clasificadas, radicadas o que pretendan emplazarse en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 3.- Régimen de intervención

1.- La intervención administrativa en la apertura y puesta en funcionamiento de los establecimientos en los que se desarrollen actividades inocuas o no clasificadas se hará a través de declaración responsable. La modificación y extinción de la misma se hará a través de comunicación.

2.- La intervención municipal en los procedimientos sujetos a declaración responsable o comunicación regulados en esta Ordenanza se limita a la comprobación de la documentación presentada y de la conformidad del uso con el planeamiento. No obstante lo anterior, en el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo, en cualquier momento, el procedimiento de comprobación previsto en el artículo 10 de esta Ordenanza.

3.- La presentación de la declaración responsable o la comunicación habilita a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad declarada.

4.- Asimismo, la declaración responsable se configura como título suficiente para la contratación de los suministros de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones en los establecimientos donde se implante la actividad legitimada.

En el caso de que concurran circunstancias que conlleven, acorde a lo estipulado en la presente ordenanza, declarar la ineficacia de la declaración previa efectuada, se dará traslado a las entidades suministradoras a los efectos de rescindir el contrato de referencia.

Artículo 4.- Definiciones

A efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a) Actividades inocuas: Aquellas que no son susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asienten. En todo caso, son actividades inocuas las no incluidas en el nomenclátor previsto en el Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas, o normativa que lo sustituya. Además las actividades comerciales minoristas previstas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, siempre que no sean clasificadas.

b) Declaración responsable: El documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad. El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

c) Comunicación: Se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que la persona titular de una actividad empresarial o profesional pone en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el ejercicio de un derecho.

d) Ocupación: El número de personas del local o establecimiento calculado aplicando los criterios de persona y superficie establecidos en el Código Técnico de la Edificación.

e) Aforo íntegro: El aforo máximo del local o establecimiento como resultado de la ocupación calculada al que se añadirá la capacidad de ocupación de las terrazas, jardines y zonas similares en las que se desarrolle la actividad, teniendo en cuenta criterios de personal laboral propio de la actividad y la ocupación alternativa u ocasional por parte de clientes y los trabajadores.

f) Documento técnico: Documento suscrito por una persona o personas legalmente habilitadas, en el que se definan de manera necesaria y suficiente las características de la actividad y el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación. El documento estará compuesto como mínimo de memoria, planos y presupuesto de las obras e instalaciones que se ejecuten.

g) Música de fondo o ambiental: La propagación o difusión de música mediante elementos electrónicos en baja intensidad y potencia siempre que esta no se supere los 50 dBA, en todo caso siempre referido a establecimientos que no tengan naturaleza de actividad musical.

Artículo 5.- Actividades excluidas.

1.- Se excluye del ámbito de aplicación de las previsiones normativas previstas en la presente Ordenanza a las siguientes actividades:

- a) El ejercicio por persona física de actividades profesionales, artesanales y artísticas en despacho, consulta o taller, establecido en la propia vivienda del titular, siempre y cuando no supere el 40% de la superficie útil de la vivienda y no disponga de aparatos susceptible de ocasionar molestias o peligros, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por el planeamiento municipal.
- b) Las celebraciones de carácter estrictamente familiar, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, religioso, político y docente.
- c) La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos que se sujetarán a su regulación específica.

Artículo 6.- Actos sujetos a declaración responsable

1.- Está sujeta a la presentación de declaración responsable la apertura y puesta en funcionamiento de los establecimientos que sirvan de soporte para el desarrollo de actividades inocuas o no clasificadas reguladas en la presente Ordenanza.

2.- En los supuestos en que los establecimientos requieran de obras ligadas al acondicionamiento del local para desempeñar la actividad declarada, no será exigible autorización previa cuando dichas obras

no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En estos casos, se presentará comunicación previa de las obras a realizar junto a la declaración responsable, tramitándose ambas de forma conjunta.

3.- En los supuestos en los que el establecimiento requiera de la instalación de rótulo se legitimará en el mismo procedimiento que los extremos anteriores.

4.- También están sujetas a declaración responsable las modificaciones sustanciales de establecimientos, entendiéndose por tales:

- a) El incremento de la superficie útil del establecimiento en más del 25%.
- b) El aumento de su aforo que supere el 30% del autorizado.
- c) La redistribución espacial significativa.
- d) La variación de la naturaleza de la actividad, entendiéndose por tal cuando se modifique el grupo del epígrafe de la actividad.
- e) La modificación o ampliación de las instalaciones eléctricas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del RD 842/2002, de 2 de agosto.
- f) Las modificaciones de las instalaciones de protección contra incendios, cuando requieren, de conformidad a la normativa sectorial de aplicación, la obligación de contar con nuevas instalaciones de protección contra incendios no existente previamente o se originen nuevos locales de riesgo especial (o aumenta el nivel de los preexistentes), o si la norma obliga a generar sectores de incendio independientes dentro de la actividad.
- g) Cuando se reformen las Instalaciones térmicas y de ventilación de conformidad al artículo 2 del R.D. 238/2013, de 5 de abril, e implique un aumento de consumo eléctrico nominal de más de un 20% y aumento de potencia térmica nominal superior a un 30%.

Artículo 7.- Actos sujetos a comunicación.

1.- Están sujetos a comunicación los siguientes actos:

- a) Transmisión
- b) Cese de la actividad
- c) Modificación no sustancial de establecimientos

CAPÍTULO II

Régimen jurídico de la declaración responsable.

Artículo 8.- Requisitos y contenido de la declaración responsable.

1.- La declaración responsable deberá dirigirse al Ayuntamiento, Gerencia de Urbanismo, o entidad u organismo autónomo constituido para gestionar la materia urbanística de Santa Cruz de Tenerife. Podrá ser formalizada por medios electrónicos o de manera presencial en el registro del Ayuntamiento, o en los registros y lugares señalados por la legislación del procedimiento administrativo común.

2.- La declaración responsable deberá ajustarse al contenido que figura como anexo de la presente Ordenanza y deberá contener el compromiso del declarante del cumplimiento de los requisitos que la normativa vigente establezca para el ejercicio de la actividad que se pretende iniciar, manifestando que mantendrá dicho cumplimiento durante el periodo que desarrolle la misma.

3.- Junto con la declaración responsable el titular adjuntará la documentación que figura en el anexo y debe estar en posesión del resto de la documentación que se indica en el mismo, que deberá poner a disposición del Ayuntamiento cuando éste se la requiera, y en especial, en el momento de las visitas de comprobación o inspección.

4.- En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago de la tasa correspondiente.

Artículo 9.- Examen de la declaración responsable y solicitud de la documentación que debe acompañar a la misma.

1.- Una vez presentada la declaración responsable se procederá a su examen. Se comprobará la conformidad del uso con el planeamiento municipal vigente y se podrá requerir la documentación que debe acompañarla.

2.- Si la declaración responsable no está debidamente formalizada o, en caso de que se haya requerido la documentación, el titular de la actividad no cuente con la misma, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con la expresa advertencia de que si no lo hiciera quedará sin efecto la eficacia de la declaración responsable.

3.- Si del examen realizado se apreciara la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial o no esencial, en cualquier dato o manifestación que se acompañe o que figure incorporado a la declaración responsable, por el órgano competente del Ayuntamiento, previa audiencia de la persona o entidad interesada, se dictará resolución por la que se declare la ineficacia de la declaración responsable, lo cual determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada.

4.- Con la correcta cumplimentación de la declaración responsable se dará por concluido el procedimiento. No obstante, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, girar visita de comprobación al establecimiento donde se viene desarrollando la actividad, en el ejercicio de la potestad de comprobación, inspección y control.

Artículo 10.- Procedimiento de comprobación

1.- Las funciones de comprobación e inspección sobre el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza serán efectuadas por el personal del Ayuntamiento.

2.- Para el correcto ejercicio de su función, el personal del Ayuntamiento podrá en ese momento requerir la documentación que debe acompañar a la declaración si no se hubiera solicitado con anterioridad por el Ayuntamiento, así como recabar la exhibición de cualquier documentación referente a la actividad. Podrá además acceder y permanecer, previa identificación y sin previo aviso, en las instalaciones y demás lugares sujetos a inspección, para proceder a los exámenes y controles que resulten pertinentes y cualesquiera otras facultades que les sean atribuidas por la normativa aplicable.

3.- Las personas titulares de las actividades sometidas a inspección deben prestar la colaboración necesaria, a fin de permitir realizar cualesquiera exámenes, controles y recogida de información necesaria para el cumplimiento de la función inspectora.

4.- De la actuación inspectora se levantará acta, de cuya copia se dará traslado al órgano competente y a la persona interesada o a la persona ante quien se actúe.

5.- Si de la comprobación de las instalaciones, se apreciase la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial o no esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o que figure incorporado a la declaración responsable, por el órgano competente del Ayuntamiento, previa audiencia de la persona o entidad interesada, se dictará resolución por la que se declare la ineficacia de la declaración responsable, la cual determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada.

6.- Si como consecuencia de la comprobación de las instalaciones, se advirtieran irregularidades o deficiencias en el funcionamiento de la actividad se requerirá al titular de la misma para que las corrija, en un plazo acorde con la naturaleza de las medidas a adoptar, que no podrá ser superior a seis meses, salvo casos especiales debidamente justificados. Si el titular de la actividad subsana las deficiencias o irregularidades se dictará acta de conformidad. Si por el contrario, no se subsanan en el plazo conferido al efecto, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

7.- Si por el contrario no se advirtiera ninguna irregularidad ni en la declaración responsable ni en las instalaciones, el inspector levantará acta de conformidad que pondrá fin al procedimiento.

CAPÍTULO III

Régimen jurídico de la comunicación

Artículo 11.- Requisitos de la comunicación

1.- Los actos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza están sometidos a la presentación de una comunicación en el documento normalizado que se establece en el anexo, apartados B, C y D.

2.- Los actos o actividades de los que se insta su legitimación mediante comunicación no serán válidos ni desplegarán sus efectos cuando concurran incumplimientos sustanciales, entendiéndose por tales los siguientes supuestos:

- a) Disconformidad del uso y/o actividad propuesto con la normativa urbanística municipal de aplicación.
- b) La no justificación del abono de las tasas correspondientes.
- c) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore a la comunicación.

Artículo 12.- Transmisión.

1.- Las actividades que se ejerzan legitimadas en una declaración responsable serán transmisibles, mediante comunicación, debiendo el antiguo y nuevo prestador de la actividad poner en conocimiento del Ayuntamiento dicha transmisión.

2.- En supuestos de imposibilidad debidamente acreditada podrá sustituirse el documento normalizado por cualquier otro documento válido en derecho que otorgue la transmisión “inter vivos” o “mortis-causa” de los derechos sobre el título que legitima el ejercicio de la actividad.

En estos casos, y sin perjuicio de lo anterior, siempre será requisito indispensable para que la comunicación efectuada sea válida y eficaz la acreditación por el comunicante de la disposición y uso sobre el establecimiento mediante cualquier título válido en derecho.

Artículo 13.- Cese de la actividad e inactividad.

1.- El prestador de una actividad inocua deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, mediante impreso normalizado, el cese en el ejercicio de la misma lo que implicará la pérdida de eficacia de la declaración responsable.

2.- En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá de oficio declarar la ineficacia de la declaración responsable en los términos establecidos en el párrafo siguiente.

3.- Cuando el Ayuntamiento tuviera constancia de la inactividad o cierre del establecimiento por un periodo superior a tres meses, salvo que se acredite que el cierre temporal se produzca por requerimiento expreso del Ayuntamiento, dictará resolución, previo trámite de audiencia, que declare la ineficacia de la declaración responsable, así como imposibilidad de reanudar el ejercicio de la actividad.

4.- La reanudación de la actividad requerirá de la presentación de una nueva declaración responsable ajustada a las exigencias normativas que sean de aplicación en el momento de la presentación. Asimismo, el Ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento sancionador por falta de comunicación del cese.

5.- Cuando se declare una nueva actividad en un establecimiento sin que se haya producido comunicación de baja de la actividad anterior, el Ayuntamiento de oficio declarará el cese de ésta.

Artículo 14.- Modificación no sustancial de establecimientos.

1.- Son aquellas modificaciones que por exclusión no son sustanciales de acuerdo al artículo 6.4 de esta Ordenanza.

2.- Las modificaciones no sustanciales requieren de la presentación de comunicación en documento normalizado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- A través de la presente Ordenanza se establece la obligación a los titulares de las actividades, inocuas o clasificadas, de relacionarse con la Gerencia Municipal de Urbanismo por medios electrónicos. Es por esto que será de obligado cumplimiento darse de alta en la sede electrónica de la Gerencia a través de la página www.urbanismosantacruz.com a los efectos de la correcta práctica de la notificación electrónica.

Segunda.- Con el fin agilizar la gestión administrativa, se podrán celebrar Convenios con los Colegios Profesionales que determinen distintos grados de colaboración en orden a la comprobación formal del contenido de los proyectos técnicos o, en su caso, la expedición de un visado especial que acredite que aquel cumple con la normativa aplicable a los procedimientos previstos en el presente reglamento.

Tercera.- Los procedimientos que se implanten como consecuencia de la regulación prevista en la presente Ordenanza, se encuentran sujetos a las Tasas recogidas en la Ordenanza Fiscal vigente en este municipio.

Cuarta.- Las referencias realizadas en esta Ordenanza al Ayuntamiento se entenderán efectuadas a la Gerencia de Urbanismo, entidad u organismo autónomo constituido para gestionar la materia urbanística en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud, pudiendo el interesado, si lo desea, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa. No obstante, las comunicaciones previas para el inicio de la actividad inocua presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se registrarán en cuanto al procedimiento de comprobación por el establecido en la presente norma.

Segunda.- Aquellos que a la entrada en vigor de la presente ordenanza ostenten un título jurídico que habilite el ejercicio de una actividad, inocua o clasificada, serán requeridos por el Ayuntamiento para darse de alta en la sede electrónica de la Gerencia a los efectos establecidos en la Disposición Adicional primera de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- El anexo que se incorpora a esta Ordenanza no tiene carácter reglamentario, y por tanto, su contenido puede ser ampliado o modificado por Resolución del Consejero Director con su consiguiente publicación en la web de la Gerencia de Urbanismo.

Segunda.- La presente Ordenanza entrara en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

ANEXO: CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA.

A. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE APERTURA DE ACTIVIDAD INOCUA (incluso las incluidas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre)

1. La documentación a adjuntar en la declaración responsable es la que se indica a continuación:

- Fotocopia del D.N.I. / C.I.F.
- Referencia catastral o plano de situación del local o establecimiento.
- Reportaje fotográfico de la fachada del establecimiento o local, y de interior del mismo afectado por las obras de acondicionamiento.
- Plano a escala adecuada de distribución y acotado de lo local o establecimiento en el que se desarrolla la actividad, con indicación del mobiliario, superficies, uso de cada dependencia, instalaciones, y cuanta información sea precisa para justificar el cumplimiento de la normativa vigente.
- Certificado o documento Técnico, firmado por técnico/s competente/s, acreditativo de cumplimiento de normativa urbanística y ordenanzas municipales vigentes, además de la justificación del cumplimiento de la legislación sectorial vigente, en especial las referidas a las condiciones de seguridad, salubridad y accesibilidad. Se incluirá reportaje fotográfico que atestigüe el estado del local o establecimiento en la fecha de su realización.
- Abono de la tasa correspondiente.

2. En las declaraciones responsables deberán constar que el titular de la actividad comparece y declara bajo su responsabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, que posee la siguiente documentación:

- Declaración censal (modelo 036 ó 037 o DUE)
- Escritura de constitución, si es persona jurídica, o de acreditación de la representación si actúa en nombre de persona física o jurídica.
- Escritura de propiedad del local o del contrato de arrendamiento.
- Autorizaciones sectoriales previas o títulos habilitantes que resulten preceptivos para el inicio de la actividad.

- Licencia o declaración responsable de ocupación del establecimiento o edificio (art. 166 bis del TRLOTCEC), acta aprobada de la Inspección Técnica favorable del inmueble, o en defecto de lo anterior, certificado de seguridad y solidez estructural según el anejo D del DB SE; *Evaluación estructural de edificios existentes*, emitido por técnico competente.
- Comunicación previa de las obras necesarias para el acondicionamiento del local, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanzas y legislación urbanística y sectorial vigentes, o en su caso, licencia o autorización previa ya que las obras de acondicionamiento del local precisan de la redacción de un proyecto técnico de conformidad con el art. 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Comunicación previa de instalación de identificadores de publicidad y/o toldos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanzas y legislación urbanística y sectorial vigentes, en su caso.
- Póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable.

B. COMUNICACIÓN PREVIA PARA CAMBIO DE TITULARIDAD.

La documentación a presentar es la que se indica a continuación:

- Fotocopia del D.N.I. / C.I.F.
- Comunicación de los datos del titular de la licencia/comunicación previa de la actividad y del transmitente.
- Fotografías de la fachada y del interior del local o establecimiento.
- Abono de la tasa correspondiente.

C. COMUNICACIÓN PREVIA PARA CESE DE LA ACTIVIDAD.

La documentación a presentar es la que se indica a continuación:

- Fotocopia de la baja del Impuesto de Actividades Económicas I.A.E.
- Comunicación de los datos del titular de la licencia o comunicación previa, emplazamiento, etc. así como cualquier otro dato que pueda verificar la existencia de los títulos habilitantes.
- Abono de la tasa correspondiente.

D. COMUNICACIÓN PREVIA POR MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO.

- Fotocopia del D.N.I. / C.I.F.
- Memoria descriptiva y planos de las modificaciones no sustanciales que se realizarán en el establecimiento en el que se desarrolla la actividad con indicación expresa de las variaciones en las superficies, distribución interior o usos previstos.
- Comunicación de datos relativos a la Comunicación previa de las obras necesarias para el nuevo acondicionamiento del local, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanzas y legislación urbanística y sectorial vigentes, o en su caso, licencia o autorización previa ya que las obras de acondicionamiento del local precisan de la redacción de un proyecto técnico de conformidad con el art. 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Fotografías de la fachada y del interior del local o establecimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2017.- La Secretaria Delegada, Belinda Pérez Reyes.

Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas

en el Centro Internacional de Ferias y Congresos de
Santa Cruz de Tenerife.

ANUNCIO DE LICITACIÓN

5199

106942

En cumplimiento de lo acordado por Resolución de esta Presidencia del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, de esta misma fecha, se anuncia la contratación de la construcción de la escenografía del Carnaval de 2018, a instalar

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Presidenta del Organismo Autónomo.

b) Dependencia que tramita el procedimiento:
administración.